Nota DNC N°10713/2022

Asunción, 26 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406821
Expediente	316989
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de inmueble para dependencias del Congreso Nacional
Entidad	Congreso Nacional (C.N.)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que, en el dictamen de justificación de la locación, y el contrato N°27/2022 en su clausula cuarta establece que; el monto del canon de alquiler incluye lo correspondiente a expensas, sin embargo, conforme a lo cargado en el SICP y entre los antecedentes de la locación no se verifica que se realice una discriminación de dichas descripciones, esto, considerando que tanto el canon de alquiler y las expensas poseen códigos de catálogos distintos. Al respecto, indicamos a la convocante, que las mismas deberán ser individualizadas con su correspondiente código de catálogo.
2. El monto establecido como monto del período correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y CDP remitido, es superior al monto adjudicado previsto para el presente ejercicio fiscal, considerando el inicio de la vigencia establecida de la locación (desde el 16 de setiembre de 2022) ya que la misma no corresponde a un mes en su totalidad, por lo que deberá considerarse el prorrateo correspondiente al ejercicio fiscal. Al respecto, recordamos lo establecido en la ***Ley N° 1535/99*** *"Administración Financiera del Estado" que en su* ***art. 22*** en lo pertinente expresa: *"el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios".*
3. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.* Solicitamos remitir dicha documentación.
4. Solicitamos remitir la constancia de plurianualidad actualizada al presente ejercicio fiscal 2022, considerando que la misma consta lo correspondiente al proyecto PGN N°2022.
5. Observamos que el campo de fecha del dictamen UOC N°13/2022 se encuentra incompleto. Se solicita regularizar dicha documentación.
6. Solicitamos remitir los antecedentes (entre ellos la carta oferta del proveedor) requeridos en el *inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz